

CIRCULAR EXTERNA No. 0042

(Diciembre 29 de 1995)

PARA : CONSEJEROS DIRECTIVOS, REVISORES FISCALES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

DE : SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ASUNTO : GASTOS DE ADMINISTRACION, COSTOS Y GASTOS INDIRECTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y REDISTRIBUCION DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

Apreciados señores:

La Superintendencia del Subsidio Familiar con el propósito de lograr que las Cajas de Compensación Familiar desarrollen las actividades encomendadas de Seguridad Social conforme a las normas vigentes, de manera coincidente con los cambios generados con las últimas reformas y con sujeción a principios de eficiencia, eficacia y racionalización de los costos y gastos tanto administrativos como operativos de los servicios sociales, considera indispensable por parte de las entidades vigiladas el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1) El estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.
- 2) En consideración a que varias entidades vienen presentando en los presupuestos de ingresos y egresos y estados de ingresos y egresos de cuentas tales como "Gastos distribuidos" y "Redistribución de Gastos de Administración" aplicados a los servicios sociales y teniendo en cuenta que estos factores pueden producir distorsiones de los costos y gastos reales de cada servicio, o servicios afectados, entre otros aspectos y por consiguiente la determinación del régimen tarifario; esta Superintendencia les recuerda la obligatoriedad de presentar ante este organismo de control:
 - A) Los estudios técnicos previos que sirvieron de fundamento para demostrar la relación de casualidad de los Costos y Gastos directos e indirectos generados por los programas sociales, justificando debida y apropiadamente su presentación con fundamento en bases técnicas apropiadas y razonables, como tiempo, áreas y factores de uso y participaciones reales; para la vigencia de 1995.
 - B) El estudio actualizado que fue diseñado al momento de proyectar los presupuestos de ingresos y egresos para la vigencia de 1996, conforme a los patrones del literal anterior que se derivan de la disposición contenida en la carta circular No 003 del 24 de Febrero de 1984.
 - C) Los documentos anteriores deben presentarse improrrogable antes del 31 de enero de 1996 y requieren de las certificaciones por parte del Director Administrativo, el Contador y el Revisor Fiscal, y la aprobación pertinente por parte del Consejo Directivo.

Cordialmente,

ALIX GOMEZ MALAGON

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0005

(Febrero 28 de 1996)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ASUNTO : ASPECTOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS INSTITUCIONES VIGILADAS PARA LA REALIZACION DE ASAMBLEAS GENERALES DE AFILIADOS Y OTROS ASPECTOS.

Con el fin de evitar traumatismos en la realización de Asambleas Generales de Afiliados y lograr una mayor agilización en los trámites para la legalización de las decisiones allí adoptadas, de manera atenta solicito su concurso en el cumplimiento de las normas legales y estatutarias correspondientes y el envío completo y oportuno de la documentación requerida para estos efectos.

CONVOCATORIA

Debe hacerse en la forma y términos que establece el artículo 10 del Decreto Reglamentario 341 de 1988 y los estatutos de cada corporación e indicar los aspectos que dispone la citada disposición legal es decir: El orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y los términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos, e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la Asamblea. La convocatoria se enviará con la debida anticipación a esta Superintendencia para poder así prestar la asesoría correspondiente y enviar un delegado si es pertinente.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con suficiente antelación, respetando los términos señalados por la ley, a través de los medios que garanticen la mayor divulgación de la misma y dejando constancia del recibo de la convocatoria en el caso de realizarse por medio de comunicación dirigida a todos los afiliados, buscando la mayor participación de los mismos en estas reuniones.

AFILIADOS HABILES

Para determinar tal cantidad se aplicará lo dispuesto en los artículos 10 de la ley 21 de 1982, 25 del Decreto Reglamentario 341 de 1988, los estatutos de la corporación si establecen la fecha límite para paga de quienes deseen ponerse a paz y salvo para efectos de las Asambleas Generales; de no ser así debe quedar claro en la convocatoria. La corporación debe contar con un listado de afiliados hábiles para participar en la reunión, el cual estará a disposición de éstos con una anticipación tal, que les permita conocer su situación en relación con la posibilidad de intervenir en dichos eventos.

PODERES

Al respecto se deberá dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 del Decreto Ley 2463 de 1981 y 24 del Decreto Reglamentario 341 de 1988. Dichos poderes deben ser otorgados por el representante legal en el caso de personas jurídicas o por empleador si se trata de personas naturales. Para tal efecto la corporación contará con un listado actualizado de representantes legales debidamente soportado con

el documento idóneo que acredite tal calidad. Los poderes deben ser presentados personalmente por el poderante ante la dependencia de la Caja señalada en la convocatoria para tal fin; en su defecto debe estar autenticado ante autoridad competente y entregarse dentro de la hora fijada en la convocatoria.

El Revisor Fiscal de la corporación al cierre de la inscripción de poderes debe efectuar una revisión de los mismos, verificar que reúnen los requisitos y levantar un acta al respecto dejando constancia de los hechos que observe, indicando el total de poderes válidos y el total de anulados.

La facultad de sustitución debe quedar expresa en el poder.

INSCRIPCION DE LISTAS

Sobre este aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Reglamentario 341 de 1988, la elección debe recaer en empleadores afiliados hábiles y por efectos prácticos ninguno deberá estar en más de una lista y no puede pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar o Asociaciones de Cajas. Se entiende que el empleador si es persona jurídica, actuará a través de su representante legal y si es persona natural, por sí misma. Para que la plancha tenga validez debe llenar los requisitos que establece la ley y los estatutos, así como haber sido inscrita dentro del término fijado en la convocatoria. Al cierre de la inscripción de planchas el Revisor Fiscal las revisará y elaborará un acta en la que de fe de ello. Cuando dentro del desarrollo de la reunión se puedan inscribir listas se omitirá el acta aludida, pero deben ser revisadas por éste.

Es necesario que los candidatos a la Revisoría Fiscal o al Consejo Directivo tengan conocimiento claro del Decreto Ley 2463 de 1981 y manifiesten por escrito no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad allí consagradas.

QUORUM Y VOTACION

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18, 27 y 28 del Decreto 341 de 1988, según los cuales las decisiones que adopte la Asamblea General de Afiliados se someten a la mayoría simple, salvo estipulación estatutaria, así mismo la aplicación del sistema de cuociente electoral para la elección de Consejo Directivo y la solución a un eventual empate en dicha elección.

INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS

Estos se entregarán oportunamente a los Asambleístas preferiblemente con la convocatoria a fin de que puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

REQUISITOS PARA LA APROBACION DE LOS ACTOS DE ELECCION POR PARTE DE ESTA SUPERINTENDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario 341 de 1988, es deber del Director Administrativo enviar a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión una (1) copia autorizada del acta de la respectiva Asamblea, la cual se ajustará en todo lo dispuesto en el artículo 14 ibídem; además se adjuntarán los documentos que se relacionan a continuación:

- Fotocopia del acta de inscripción de poderes y planchas.
- Comunicación suscrita por cada uno de los elegidos, en la cual manifiesten que aceptan el cargo, no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981 y solicitud de autorización para ejercer el cargo. Si el representante legal de la empresa elegida delega dicha actuación debe hacerlo en una persona de la empresa que ocupe un cargo directivo y de confianza, lo cual debe constar por escrito y allegarse la documentación antes mencionada.

- Los Revisores Fiscales principal y suplente deben enviar, además de lo anunciado anteriormente, autorización escrita para pedir sus antecedentes disciplinarios a la Junta Central de Contadores adjuntando fotocopia del recibo por los derechos del mismo y de la tarjeta profesional.
- Fotocopia del documento de identificación de las personas que van a desempeñar el cargo.

La calidad del Consejero Directivo se tendrá a partir de la fecha de posesión o de autorización de ejercicio del cargo impartida por parte de esta Superintendencia, la cual se expedirá una vez se encuentre en firme el acto administrativo que apruebe tales decisiones.

Con el fin de agilizar el trámite interno y evitar traumatismos en las Cajas de Compensación Familiar es conveniente aprovechar la oportunidad para precisar sobre los siguientes aspectos:

CONSEJOS DIRECTIVOS

La elección y designación de los miembros del Consejo Directivo debe entenderse únicamente para el período estatutario correspondiente, esto es, una vez vencido debe procederse a una nueva elección o designación según el caso, lo cual lleva para el ejercicio de las funciones la expedición del acto administrativo pertinente y la autorización para ejercer el cargo, para proceder finalmente al reconocimiento y registro, quedando entonces legalmente tramitada.

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES:

La vacante de estos cargos se presentará por desafiliación del mismo, por renuncia, expulsión, suspensión, desaparición de la persona jurídica elegida, etc.; la vacancia definitiva de un principal será llenada por el suplente personal hasta la finalización del período estatutario (Artículos 33 y 34 del Decreto 341 de 1988). En el caso del retiro del representante legal de una persona jurídica que forme parte del Consejo Directivo, la empresa debe informar a la corporación sobre el nombramiento del nuevo funcionario, adjuntando manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece el Decreto Ley 2463 de 1981, solicitud de autorización para ejercer el cargo y fotocopia del documento de identificación de la persona que va a desempeñar el cargo. Esta documentación será enviada a esta Superintendencia y con ella se dará trámite a la solicitud y posterior reconocimiento y registro.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:

El ejercicio del cargo se entenderá a partir de la fecha de posesión o de autorización del mismo, para lo cual se requiere que el acto administrativo de designación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad social este en firme, esto es, que esta Superintendencia haya recibido el auto de ejecutoria del mismo con las notificaciones correspondientes, así mismo las comunicaciones de aceptación del cargo, manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, ser beneficiario del subsidio familiar y solicitud de autorización para ejercer el cargo, de cada uno de los nombrados. Posteriormente se procederá el reconocimiento y registro.

La vacante definitiva de un miembro principal será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario.

La calidad de representante de los trabajadores beneficiarios el subsidio familiar en los consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar se perderá en el caso de terminar la vinculación laboral del consejero con un empleador afiliado a la respectiva Caja, o cuando el trabajador deje de ser beneficiario del Subsidio Familiar, o por pérdida de la calidad de afiliado por parte del empleador.

Los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar deben comunicar a la Superintendencia del subsidio Familiar la pérdida de la calidad de beneficiario de los miembros del Consejo Directivo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que se registre el hecho, con copia al Viceministro de Trabajo y Seguridad para que se proceda al trámite de nominación correspondiente.

En todo caso, cuando se presente una vacante tanto de principal como de suplente, el Director Administrativo de la Corporación deberá informar a la División Legal de esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ocurrencia del hecho, con el fin de mantener actualizado el registro correspondiente.

REVISORES FISCALES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 7° del decreto 2150 de 1992 y los artículos 17 y 28 del Decreto 2150 de 1995, el ejercicio del cargo se entenderá a partir de la fecha de posesión o de autorización del mismo.

Para lo cual se requiere que el acto administrativa este en firme. Los Revisores Fiscales principal y suplente deben enviar al Director Administrativo de la corporación, además de lo enunciado anteriormente, autorización escrita para pedir el certificado de antecedentes disciplinarios a la Junta Central de Contadores adjuntando fotocopia del recibo de pago por los derechos del mismo y de la tarjeta profesional, con el fin de que sea remitida a esta entidad con el acta de la reunión en la cual se produjo la elección para efectos del trámite legal correspondiente.

Posteriormente se procederá al reconocimiento y registro.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS

Con el fin de prevenir traumatismos dentro de la Cajas de compensación Familiar, que estas queden acéfalas o que lo actuado carezca de validez, es conveniente que cada corporación tenga una persona como Director Administrativo Suplente, debidamente reconocida e inscrita en esta Superintendencia, quien ejercerá las funciones del titular en sus ausencias temporales o absolutas o hasta que sea designado el nuevo representante legal y se hayan cumplido los trámites para el designado el nuevo representante legal y se hayan cumplido los trámites para el ejercicio del cargo. Por lo tanto, los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar que no han efectuado dicha elección, deben elegirlo con quórum calificado, darles las facultades correspondientes. Copia del acta será enviada por el Director Administrativo, adjuntando aceptación del cargo, manifestación de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, solicitud de autorización para ejercer el cargo, copia de la hoja de vida y de la cédula de ciudadanía.

El ejercicio del cargo se entenderá a partir de la fecha de posesión o de autorización del mismo, siempre y cuando se presente la ausencia temporal o absoluta y hasta tanto lo determine el Consejo Directivo, para lo cual se requiere que el acto administrativo este firme. Posteriormente se procederá al reconocimiento y registro; cuando el titular del cargo se ausente y sea menester su reemplazo, basta con informar a esta entidad de control el hecho y período para lo de nuestra competencia.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente.

CIRCULAR EXTERNA No. 0008

(Marzo 13 de 1996)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, CONSEJEROS DIRECTIVOS Y REVIORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ASUNTO : PRECISAR LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR No 0037 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995

Con el fin de evitar traumatismos en el procedimiento de la información relacionada con la comunicación previa que deben suministrar a esta entidad de control sobre los empleadores que se han hecho acreedores a la sanción de expulsión por falta grave y que así serán presentadas al Consejo Directivo para tomar tal determinación, de manera atenta solicito que el reporte se efectúe únicamente de aquellas que se encuentren en mora reincidente en el pago de los aportes en los términos del artículo 46 del Decreto 341 de 1988, esto es, cuando el respectivo empleador deje de cancelar tres (3) mensualidades consecutivas.

Como quiera que el artículo 45 de la ley 21 de 1982 señaló que por esta entidad de control se debían adoptar las providencias del caso, en adelante la Superintendencia oficiara a las empresas morosas para que éstas se pongan al día en el pago de sus aportes e igualmente comunicará a la corporación para que ésta nuevamente al empleador; si en definitiva la posición de este es no ponerse a paz y salvo, de manera inmediata se deberá proceder a su expulsión e iniciar el proceso judicial para el cobro de lo adecuado. Concomitantemente se está oficiando a la Dirección Técnica del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo pertinente.

En relación con los aspectos técnicos señalados en la citada circular, el formato del campo que incluye la fecha debe ser DD/MM/AA (mes mora), corresponde a la fecha del último aporte efectuado por la empresa afiliada a la corporación.

Respecto al nombre del campo- código de la Caja de Compensación Familiar señalamos a continuación el correspondiente a cada instituto que maneja actualmente esta Superintendencia:

COD.CAJA	NOMBRE CAJA
001	CAJAS ASOCIADAS DE SERVICIOS-CAJASER
002	C.C.F. CAMACOL-COMFAMILIAR CAMACOL
003	C.C.F. COMFENALCO ANTIOQUIA
004	C.C.F. DE ANTIOQUIA-CONFAMA
005	C.C.F. DE ACOPI BARRANQUILLA-CAJACOPI B/QUILLA
006	C.C.F. DE BARRANQUILLA-COMBARRANQUILLA
007	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO
008	C.C.F. DE FENALCO-ANDI CONFENALCO CARTAGENA
009	C.C.F. DE CARTAGENA
010	C.C.F. DE BOYACA
011	C.C.F. DE CALDAS
012	C.C.F. DE LA DORADA-COMFAMILIAR

013	C.C.F. DEL CAQUETA-COMFACA
014	C.C.F. DEL CAUCA
015	C.C.F. DEL CESAR
016	C.C.F. DE CORDOBA-COMFACOL
017	C.C.F. DE ACOPI SECCIONAL SANTAFE DE BOGOTA D.C-COMFACOPI
018	C.C.F. AFIDRO
019	C.C.F. DE ASEGURADORES
020	C.C.F. ASFAMILIAS
021	C.C.F. CAFAM
022	CAJA COLMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO
023	C.C.F. DE FENALCO-COMFENALCO (SANTAFE DE BOGOTA)
024	C.C.F. COMPENSAR
025	C.C.F. INDUFAMILAR
026	C.C.F. DE CUNDINAMARCA-COMFACUND
027	C.C.F. ANDERCOP-COMFAN
028	C.C.F. DE GIRARDORT-COMGIRARDOT
029	C.C.F. DEL CHOCO
030	C.C.F. DE LA GUAJIRA
031	C.C.F. ANDINA- CAFANDINA
032	C.C.F. DEL HUILA-COMFAMILIAR
033	C.C.F. DEL MAGDALENA
034	C.C.F. REGIONAL DEL META-COFREM
035	C.C.F. DE NARIÑO
036	C.C.F. DEL ORIENTE COLOMBIANO-COMFAORIENTE
037	C.C.F. DEL NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE
038	C.C.F. DE BARRANCABERMEJA-CAFABA
039	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-CAJASAN
040	C.C.F. DE FENALCO SECCIONAL DE SANTANDER
041	C.C.F. DE SUCRE
042	C.C.F. DEL QUINDIO-COMFAMILIAR
043	C.C.F. DE FENALCO-COMFENALCO (ARMENIA)
044	C.C.F. DE RISARALDA-COMFAMILIAR RISARALDA
046	C.C.F. DEL SUR DEL TOLIMA-CAFASUR
047	C.C.F. DE HONDA
048	C.C.F. DEL TOLIMA-COMFATOLIMA
049	C.C.F. CAFASTIA
050	C.C.F. DEL FENALCO DEL TOLIMA-COMFENALCO
051	C.C.F. DE BUENAVENTURA
052	C.C.F. DE FENALCO-COMFENALCO BUGA
053	C.C.F. DE BUGA
054	C.C.F. ACOPI DEL VALLE DEL CAUCA

056	C.C.F. COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE
057	C.C.F. DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI
058	C.C.F. DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR INFAVA
059	C.C.F. DE CARTAGO
061	C.C.F. COMFAMILIARES UNIDAS DEL VALLE, COMFAUNION
062	C.C.F. DE TULUA
063	C.C.F. DEL PUTUMAYO-COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO
064	C.C.F. DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS-CAJASI
065	C.C.F. DEL AMAZONAS CAFAMAZ
066	C.C.F. COMFAMACOL-COMFEPICOL, COMSOCIAL
068	C.C.F. CAMPESINA-COMCAJA
069	C.C.F. DE ARAUCA-COMFIAR

Esperamos su decidido apoyo para que se dé estricto cumplimiento a esta directriz.

Cordial saludo,

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0011

(Abril 30 de 1996)

PARA : CONSEJO DIRECTIVO, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR.

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : PARTICIPACION DE CONSEJEROS SUPLENTE EN LAS REUNIONES.

Con el fin de controlar la asistencia a las reuniones del Consejo Directivo de los Consejeros Principales y Suplentes simultáneamente, lo cual ha generado en algunos casos desorganización y excesivos costos para la Corporación, este Despacho recuerda las normas que sobre la materia ha dispuesto la ley y la reiterada doctrina en el mismo asunto expedida por este organismo de control, para que en lo sucesivo el Presidente del Consejo Directivo las cumpla y las haga cumplir como es su obligación.

Si bien en el artículo 1 de la ley 31 de 1984 dispuso que los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar estarán compuestos por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, no debe perderse de vista que el artículo 35 del decreto Reglamentaria 341 de 1988 señaló

que los Consejeros Suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

De lo señalado en las normas, como se resaltó en el párrafo que precede, se deben hacer las siguientes precisiones:

1º. Etimológicamente suplir significa reemplazar, remediar la falta de alguna cosa, lo que traduciéndose al caso que nos ocupa, significa que sólo en la ausencia temporal o absoluta de un miembro principal del Consejo, es suplente quien entra a ejercer las funciones de aquel.

2º. Cuando el legislador sabiamente señaló la existencia de los suplentes, ello obedeció no precisamente a que en las reuniones participaran tanto los principales como éstos, sino por el contrario, para suplir la eventual ausencia del principal en un momento determinado, de suerte que no se genera traumatismo en el seno dicho órgano de dirección y consecuentemente hacia el interior de la Corporación; de dársele otra interpretación, se llagaría al evento en el que después de escuchar todas las posiciones, finalmente quienes tomarían las decisiones serían las que la ley les atribuyó la facultad de decidir, esto es, los consejeros principales.

3º. Lo señalado por el artículo 35 del referido Decreto 341, en el sentido que SOLO ACTUARAN, no da lugar a dubitación alguna, ni mucho menos a interpretaciones erróneas que puedan presentarse a confusiones, en cuanto a qué clase de consejeros son los que deben ser convocados para participar en las sesiones del órgano directivo que venimos hablando.

Por lo puesto, reitero la obligatoriedad que le asiste a quien le compete convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo y a quien preside de la misma, para que en uno y otro cumplan con la normatividad como se dejó indicado.

Cuando un Consejero Principal no pueda participar en la reunión para la cual fue citado o deba ausentarse temporal o definitivamente del cargo, así lo dará a conocer oportunamente para que pueda ser citado el suplente y actúe en su lugar.

En todo caso, los reglamentos internos del Consejo Directivo deberán señalar las causales para suspender a los Consejeros principales que sin justificación alguna no asistan regularmente a las sesiones para las cuales han sido convocados, en el entendido que éstos al momento de tomar posesión de sus cargos juran cumplir con la ley, los estatutos y reglamentos internos de las respectivas Corporaciones.

En lo sucesivo el director administrativo la Corporación no podrá efectuar ningún tipo de erogación en beneficio de cualquier Consejero Suplente por su participación en las sesiones del Consejo Directivo, cuando se haga contraviniendo lo señalado en esta circular.

Hasta otra oportunidad.

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0018

(Agosto 23 de 1996)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR
DE : SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR
ASUNTO : PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ATENDER LA SEGUNDA PRIORIDAD.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1992, por medio del cual se reestructuró la Superintendencia del Subsidio Familiar, alguna de las competencias de ésta respecto a las Cajas de Compensación Familiar se encuentra determinadas así:

Al instituir sus objetivos, el artículo 2º, dice: " Controlar las entidades vigiladas y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la ley".

Cuando fijó su competencia, el artículo 3º numeral 1º, dejó: " Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar la vigencia e inspección de las Cajas de Compensación Familiar".

Como una de las funciones del Superintendente, el artículo 7º numeral 41, estableció la de: "Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

Ahora, como en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c). Del artículo 15 del Decreto 1076 del 1995, esta Superintendencia expidió la Resolución número 434 del 20 de Agosto de 1996, mediante la cual se orientaron los recursos en la atención de la segunda prioridad; para efectos de atenderla eficaz y eficientemente las Cajas de Compensación Familiar en adelante deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La Caja de Compensación familiar beneficiada con la segunda prioridad, debe adelantar el trámite correspondiente a:

a) **CONVOCATORIA:** Para lo cual deberán realizar amplias y públicas invitaciones a sus afiliados a efectos de que los mismos se postulen como posibles beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, indicando además los programas declarados elegibles en la región.

b) **POSTULACION:** Recepcionar todos los formularios de suscripción de los beneficiarios que soliciten a su Corporación la asignación de los referidos subsidios, para adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 13 de 1196, emanado por la Junta Directiva de INURBE, verificando además el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 36 del Decreto 706 de 1995.

c) **CALIFICACION:** Asignado un orden secuencial a sus postulaciones que resulten aceptables, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los hogares, los aportes previos y la vinculación a una organización popular de vivienda. Sistema de calificación que deberá ser transparente y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No 13 ya anotado.

2. La Caja de Compensación Familiar beneficiada con la segunda prioridad, una vez surtido el trámite anterior, deberá remitir toda la información pertinente, esto es, las convocatorias, los formularios recepcionados y calificación que hubiere efectuado a los mismos, a la Caja de Compensación Familiar

obligada a atender la segunda prioridad, a efectos de que ésta pueda adelantar al procedimientos de su competencia así:

a) ASIGNACION: Previa la calificación obtenida, definirá dentro de un plazo máximo de un (1) mes, los hogares beneficiarios del subsidio Familiar de Vivienda, comunicación que deberá ser inmediatamente suministrada a la Corporación beneficiada con los recursos a efectos de que ésta proceda a entregar de manera personal los escritos en tal sentido a los hogares beneficiarios a esta presentación.

Al mismo tiempo la Corporación que asigna precederá a publicarlas en medios masivos de comunicación social, en la cual indicará claramente los hogares beneficiarios del subsidio, los puntajes alcanzados, así como del monto del subsidio asignado, los plazos y requisitos para su entrega, el valor máximo de la vivienda en la cual se puede aplicar y las sanciones previstas para quienes no cumplan con las condiciones de asignación.

En cuanto a la publicación en sus respectivas sedes administrativas, con la misma información, deberán ser efectuada por la Caja que atiende la segunda prioridad, como por aquella beneficiada con la misma.

b) ENTREGA. Le corresponderá transferir el valor del subsidio familiar de vivienda a quien suministre o financie la solución de vivienda escogida por el beneficiario, o para efectos de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de vivienda y entorno.

Además de lo anterior, este Despacho solicita tanto a la Corporación obligada a atender la segunda prioridad como a las beneficiadas, la mayor colaboración, desde el punto de vista de la información que sea necesaria, esto con el fin de adelantar todo un proceso eficiente que permita el cumplimiento en el menor tiempo posible en cada una de las etapas anteriormente señaladas para cada Caja de Compensación familiar.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente.

CIRCULAR EXTERNA No. 0026

(Noviembre 27 de 1996)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES
DE : SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
ASUNTO : CONTROL DE EMPLEADORES

Consciente de los resultados positivos que ha generado el envío de una comunicación previa a la expulsión a los empleadores morosos y para facilitar el cumplimiento de las Criculares 037 del 22 de noviembre de 1995, 008 del 13 de marzo y 020 del 13 de septiembre del presente año, la oficina de informática de esta Entidad ha desarrollado un programa demnominado «Control de Empleadores» en tres disquetes de alta densidad, formato 31/2 y rotulados con instructivos y especificaciones que anexan a esta circular así:

- No. 1 Programa de Instalación
- No. 2 Apicativo y Rum Time
- No. 3 Manual de Instrucciones y Operación

El disquete que envíen las cajas con la información debe estar rotulado de la siguiente manera:

Código de la Caja: XXX, donde XXX es el número de identificación asignado a la Caja por la Superintendencia.

Nombre de la Caja: Razón Social de la misma.

Fecha de envío: dd/mm/aa

Destino: División Legal

El programa esta diseñado con todas las herramientas que faciliten el envío de la información de todos los empleadores en forma oportuna y ágil, de cualquier manera si requieren información adicional para su elaboración ésta puede ser solicitada al ingeniero HUMBERTO MORA de la oficina de informática.

Agradezco su gentil colaboración para el efectivo cumplimiento de esta directriz.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0009

(Junio 20 de 1997)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : MECANISMOS QUE DEBE TENER EN CUENTA LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR PARA REALIZAR LA REDISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES DE RECAUDOS DEL SECTOR PRIMARIO

Atendiendo el mandato legal establecido en el numeral 4º, del artículo 7º del Decreto 2150 de 1992 en el sentido de instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 101 de 1993 que a la letra reza:

"Establécese el cociente nacional de recaudos provenientes del Sector Primario que será el resultado de dividir el monto de recaudos anuales de las Cajas de Compensación Familiar en el Sector Primario, por el número promedio anual de personas a cargo en el mismo sector, durante el año inmediatamente anterior.

Las Cajas cuyos cocientes de recaudos del sector primario, estimados de la misma forma, superen en cociente nacional deberán redistribuir los excedentes correspondientes hacia las Cajas cuyos cocientes sean inferiores a dicho cociente Nacional.

Los cocientes para cada caja, el cociente Nacional y los mecanismos de redistribución serán establecidos por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

PARAGRAFO.- *Para el cálculo de los cocientes que estipule este artículo se tendrá en cuenta la totalidad del personal de las empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector primario, aún si parte del mismo labora en el sector humano".*

Mediante la directriz se fijan unos criterios técnicos y jurídicos que en adelante facilitan el cumplimiento de la redistribución de los excedentes de recaudos provenientes del sector primario, para lo cual las Cajas de Compensación Familiar deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Para efectos de este Despacho determinar el cociente nacional de recaudos provenientes del sector primario y en particular de cada Caja, la corporación deberá enviar a más tardar el 28 de febrero de cada año certificado por el Revisor Fiscal, el Contador y el Director Administrativo, el reporte total de lo recibido por aportes para el subsidio familiar provenientes del sector primario durante la vigencia del año inmediatamente anterior y el número de personas a cargo mes a mes en el mismo sector conforme al formato que anualmente se les envíe.
2. En la clasificación de las empresas afiliadas y el reporte de personas a cargo las Cajas deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto 2863 de 1994, considerando además que la resolución 2266/92 que hace referencia en su artículo 1º, fue derogada por la Resolución 4911 de 4 de noviembre de 1994.
3. Notificado el acto administrativo por medio del cual esta Superintendencia determina el cociente nacional y el particular de cada Caja en el sector primario, aquellas que lo superen en adelante procederán a calcular sus excedentes dentro del mes siguiente, así:

* Observando lo preceptuado en el artículo 217 de la ley 100/93 modificatoria del artículo 43 de la ley 21 de 1982, los excedentes a que se hace referencia es aquel residuo, remanente o sobrante entre lo recaudado y lo aplicado que les queda a las Cajas. Es decir, después de tomar los aportes del sector primario, descontarle el 10% por gasto de administración hasta el 3% por reserva legal, el 12% o 20% por el FOVIS, el 5% o 10% por el régimen subsidiado en salud y el 1% como contribución a la Superintendencia; sobre este total se calcula el 55% para el pago del subsidio en dinero y sobre este resultado se computa lo que no se pagó por subsidio en dinero en el referido sector.

4. El resultado de la operación indicada en el inciso anterior deberá ser reportado a esta Superintendencia dentro del plazo otorgado para calcular sus excedentes, a efectos de determinar las Cajas receptoras de ellos y su monto.

5. Una vez comunicadas las Cajas obligadas a la trasferencia de los excedentes del sector primario, tendrán un plazo máximo de un mes para ejecutarlo y comunicarlo a ésta Superintendencia.

6. Las Cajas que reciban excedentes del sector primario tal como lo dispone el Decreto 2863/94 solo podrán emplearlo el pago del subsidio familiar dentro del mismo sector primario. Deberán registrarlo como un ingreso no operacional, reflejado en los estados financieros correspondientes.

Es de anotar, que toda la información suministrada en el cumplimiento de la presente circular deberá ser fiel reflejo del cumplimiento a las disposiciones ya anotadas, so pena de las investigaciones y consecuencias que ellas puedan generar, dado el seguimiento que este ente de control en virtud de la función de vigilancia ejercerá sobre la ejecución de tales recursos.

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0011

(Agosto 5 de 1997)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES Y CONSEJOS
DIRECTIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : COMPETENCIA DESLEAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1992, corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la inspección y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar para lo cual, entre otras funciones, corresponde fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal ampliación.

En concordancia con lo arriba descrito esta Superintendencia fija los parámetros, dentro los cuales las Cajas de Compensación pueden promover la afiliación de empleadores, sin que se llegue a caer en el ámbito de la Competencia desleal.

Se entiende por COMPETENCIA, la rivalidad entre varias empresas de un mismo sector para conseguir una cuota mayor en el mercado, que conlleva a una mayor atomización transparencia e igualdad en dicho mercado.

La libre competencia es un derecho de todos que supone al igual, una serie de responsabilidades y una obligación Constitucional por parte del Estado de controlar cualquier abuso de persona o empresa que quiera sacar provecho de su posición, cuando los medios utilizados no son los permitidos.

El Decreto Ley 256 por el Gobierno Nacional en el año 1996, regula las conductas consideradas como competencia desleal entre comerciantes, la razón de ser del Decreto es el de garantizar dentro de los límites razonables, ciertos derechos fundamentales como lo son, la propiedad privada, la libertad de empresa y la iniciativa privada. Vale la pena rescatar, para ser tenidos en cuenta por las Cajas de Compensación Familiar, aunque el ámbito de aplicación no esté destinado a aquellas lo que se ha considerado como conductas atentatorias de la competencia leal.

Es importante para el sistema del Subsidio Familiar, abarcar a toda la población trabajadora, en aras de fortalecer a las Cajas de Compensación para que a su vez se constituyan en instrumento de redistribución del ingreso de las clases menos favorecidas, por lo cual sus campañas publicitarias deben ir destinadas a aquellas empresas que aún no se encuentran afiliadas, buscando reducir los índices de evasión.

Con el fin de entrar a prevenir los constantes conflictos que generan las visitas de las Cajas de Compensación familiar a las empresas ya afiliadas en el sistema, será de obligatorio cumplimiento para el Director Administrativo y todos los funcionarios de las mismas, observar el siguiente procedimiento.

1. Si una empresa afiliada a una Caja de Compensación solicita visita de otra Caja de Compensación Familiar, para presentación de sus servicios ésta deberá ser por escrito.
2. Recibida la mencionada comunicación, el Director Administrativo, dentro de los dos días siguientes, antes de efectuar la visita, deberá remitir al petición al Director Administrativo de la Caja de Compensación donde se encuentra afiliado el solicitante, dejando las constancias respectivas de entrega.
3. El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre afiliada la empresa, deberá en el transcurso de ocho (8) días hábiles siguientes, tomar las medidas que considere convenientes a fin de establecer las razones que se tienen en la empresa para solicitar la visita y buscar del representante legal el desistimiento por escrito de tal solicitud, remitiéndola dentro del mismo término a la Dirección de la Caja invitada.
4. Dentro del término antes indicado, (ocho días), no ha sido comunicada la Caja invitada sobre el desistimiento, ésta podrá efectuar la visita, haciendo la presentación del portafolio de servicios.
5. Dentro de la presentación del portafolio queda prohibido hacer cuadros comparativos de los servicios de ambas cajas, en los cuales se utilicen indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, o la comparación se refiera a extremos no análogos o simplemente incomparables. Si por la empresa visitada se requiere información de la Caja a la cual está afiliada o de cualquier otra, se le informará que ella deba solicitarla de manera directa a aquella o a la División de Servicios Especiales de esta Superintendencia.
6. Queda prohibido a las Cajas de Compensación Familiar, motu proprio o inobservando el anterior procedimiento, efectuar visitas a las empresas ya afiliadas al sistema.

Los términos antes observados no son obstáculo para dar respuestas sobre la solicitud de desafiliación dentro del término de tres (3) meses señalados por la ley y tampoco prorrogan el mismo.

Las Cajas de Compensación Familiar, deberán abstenerse de garantizar o separar cupos en capacitación, educación, recreación, asignación de vivienda, subsidio de vivienda de interés social, compra de elementos o mercancías, apertura de cuentas corrientes, de ahorro o de inversiones, otorgamiento de auxilios, puestos, y demás prebendas que en virtud de sus servicios pudiera existir, para ejercer presiones de cualquier tipo con el fin de obtener la afiliación de una empresa determinada.

De igual manera se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del decreto 341 de 1988, a los Directores Administrativos les está vedado destinar recursos o efectuar campañas para promover la desafiliación de empresas afiliadas a otras Cajas o que impliquen competencia desleal.

La Revisoría Fiscal debe adoptar mecanismos tendientes a garantizar la efectividad y cumplimiento del procedimiento establecido, debiendo informar a esta Superintendencia cualquier alteración o incumplimiento del mismo o de las instrucciones antes señaladas.

La inobservancia a cualquiera de los aspectos indicados anteriormente, en ésta circular, por si sola será suficiente para imponer las sanciones pertinentes de acuerdo al régimen legal que orienta la actividad del subsidio, previa investigación del caso.

Invito a todas las Cajas de Compensación Familiar, por el bienestar del Sistema del subsidio familiar, a dar cumplimiento a ésta circular y no general hechos que atenten contra la imagen del mismo, así como para la seguridad y tranquilidad de los empleadores y trabajadores afiliados evitando situaciones enojosas.

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente.

CIRCULAR EXTERNA NO. 0016

(Diciembre 17 de 1997)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES
FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS PARA VIVIENDA.

En el cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 2150 de 1992, artículo 7º numeral 4º, y teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para este Gobierno la reactivación del sector de la vivienda de interés social, para la población de ingresos menores de cuatro salarios mínimos mensuales, para los cuales está limitando el acceso al crédito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir cooperativas para vivienda con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios, vale decir que la norma excluyó a los trabajadores afiliados, con el objeto de concederles préstamos para los mismos fines, y de esta manera fomentar el ahorro y contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social.

Los aportes de las Cajas a la Cooperativa provendrán de una parte de los excedente operacionales del ejercicio para lo cual serán previamente apropiados por los Consejos Directivos en los términos que señala el párrafo 1º del artículo 43 de la Ley 21 de 1982.

Como quiera que estos recursos van a constituirse en un aporte para un ente diferente de la Corporación, éstos deben retomar al Sistema del Subsidio Familiar a la tasa que establezca los reglamentos de la Cooperativa.

Ahora bien, a efectos de desarrollar los programas autorizados por la ley 21 de 1982, las Cajas previa aprobación del proyecto por parte de esta Superintendencia, podrán constituir las en los términos establecidos por la Ley 79 de 1988 "*Por la cual se actualiza la legislación cooperativa*".

Para tal fin me permito informarles sobre los requisitos que deben llenar para la constitución de las mismas.

De acuerdo con la citada ley en su artículo 14, "La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en propiedad los órganos de administración y vigilancia".

El Consejo de administración allí designado nombrará el representante legal de la entidad, quien será el responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica.

El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.

El número mínimo de fundadores será de veinte, salvo las excepciones consagradas en normas especiales (Trabajo asociado y agroindustriales que requieren de diez).

El artículo 15 ibídem establece además los siguientes requisitos:

"... 2. Acta de la asamblea de constitución.

3. Texto completo de los estatutos.

4. Constancia de pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales suscrito por los fundadores, expedida por el representante legal de la cooperativa, y

5. Acreditar la educación cooperativa por parte de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas".

El artículo 21 de la citada norma señala quienes podrán ser asociados de las cooperativas:

"1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años. O quienes sin haberlos cumplidos, se asocien a través de representante legal.

3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro..."

En virtud el Decreto 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones procedimientos o trámites innecesarios, existen en la administración pública". En su artículo 40 consagró la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, entre las cuales se encuentran las cooperativas.

"Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.

2. El nombre.

3. La clase de persona jurídica

4. El objeto

5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes

6. La forma de administración con la indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y la representación legal

7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución

9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación

10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es el caso.

11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales".

De conformidad con el decreto 427 del 5 de marzo de 1996 parágrafo 1o. artículo 1o. "Para los efectos el numeral octavo del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa... deberán estipular que su duración es indefinida".

Con el Decreto 2150 de 1995 se modificó la normatividad vigente, y introdujo un procedimiento ágil, fijándose unos requisitos puntuales, los cuales una vez cumplidos, otorgan personería a quien lo solicite. Dicho Decreto centralizo el registro de estas personas en las Cámaras de Comercio, con el cual quieren su personería jurídica.

En cuanto a la vigilancia y control, estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP-

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0018

(Diciembre 29 de 1997)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : MANEJO DE INVERSIONES FINANCIERAS

Apreciados Señores:

Teniendo en cuenta que al tenor de lo estatuido en el Artículo 7º numeral 6º del Decreto 2150 de 1992, compete a este Despacho *"ejecutar el control administrativo, financiero y contable sobre las entidades sometidas a su inspección y vigilancia"*,

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1º de la Ley 21 de 1982, corresponde a los **Consejos Directivos** de las Cajas de Compensación Familiar *"adoptar la política administrativa financiera de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional"*,

Que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 numeral 3º de la Ley 21 de 1982 es deber del **Director Administrativo** *"Ejecutar la política administrativa y financiera de la caja y las determinaciones del Consejo Directivo"*,

Que conforme el artículo 49 numeral 1º de la Ley 21 de 1982, es función del **Revisor Fiscal** *"Asegurar que las operaciones de las Cajas se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos"*,

Y como en la operación de las Cajas se manejan recursos de tesorería, que éstas para no mantener ociosos (Sin rentabilidad), dentro de su autonomía para el manejo de sus recursos invierten.

Me permito indicarles que de manera inmediata se deberán adoptar los mecanismos y decisiones necesarias, tendientes a los protección de las inversiones realizadas o a efectuar por esas corporaciones, para lo cual tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

1. Esa rentabilidad en momento alguno puede ir en detrimento de la población trabajadora y beneficiaria del subsidio familiar; por tanto el manejo deberá ser programado en forma tal que no por esta razón, se descuiden las obligaciones atinentes al objeto social de las Cajas.

2. En el manejo eficiente que deben dar a esos recursos del subsidio familiar, las Cajas deben tener una aceptable rentabilidad; pero, con un bajo riesgo.

3. Mantener un portafolio diversificado en términos de entidades, rentabilidad, actividad económica, riesgo y liquidez. De tal suerte, que por ningún motivo podrán concentrar más del 20% el portafolio en una misma entidad.

4. Establecer mecanismos que permitan efectuar un estudio comparativo de las diferentes oportunidades financieras del mercado, conocer la situación financiera real, el respaldo económico, las garantías, las autorizaciones legales y estatutarias que facultan a esas entidades a realizar operaciones de captación bajo la cobertura apropiada, a fin de que la inversión sea en las mejores condiciones y con el menor riesgo posible para las Cajas.

5. A toda inversión se le deberá hacer un seguimiento permanente, dentro del cual se revisará lo concerniente al estado o situación financiera de su otorgante.

6. Establecer una custodia y control de los títulos valores en personas capacitadas, con funciones definidas para esta labor, debidamente aseguradas y si es el caso, establecer otra serie de controles internos administrativos, con el fin de asegurar su flujo, contabilización, vencimiento, compra y venta de papeles negociables.

Además de las medidas a aplicar de inmediato, con base en los anteriores parámetros cada Consejo Directivo deberá adoptar para la respectiva Caja de Compensación Familiar, un manual en el cual se determine de manera clara y concreta las competencias y procedimientos que debe aplicar en materia del manejo de inversiones cada corporación.

Es de anotar, que siendo los aportes del subsidio familiar unos recursos del orden parafiscal administrados por la Cajas, conforme a las disposiciones legales inicialmente anotadas, los Consejeros Directivos, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales, serán en sus instancias respectivas los directamente responsables de su manejo y resultados. Por tanto, en cada una de sus determinaciones deberán tener el mayor cuidado y diligencia, tendiente a salvaguardar y proteger los recursos del subsidio familiar que administran las Cajas de Compensación Familiar.

Ruego encarecidamente a los Consejos Directivos, Directores Administrativos y Revisores Fiscales, dar cumplimiento a la presente circular.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente.

CIRCULAR EXTERNA No.0004

(Marzo 10 de 1998)

PARA : ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE

ASUNTO : ELECCION DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

Con fundamento en las facultades otorgadas por los numerales 4 y 14 del artículo 7o. del Decreto 2150 de 1.992 a este ente de control, de señalar los procedimientos sobre la forma como las entidades vigiladas deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad para su cabal aplicación y aprobar o improbar los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos y teniendo en cuenta que le compete a la Asamblea General de Afiliados elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, según el artículo 47 de la ley 21 de 1.982, esta Superintendencia establece los parámetros que en adelante se deberán tener en cuenta en la elección de la Revisoria Fiscal, así:

CONVOCATORIA

Cuando en la Asamblea General haya necesidad de elegir Revisor Fiscal Principal y Suplente o uno de éstos, por vencimiento del período estatutario o cualquier otra circunstancia, la convocatoria deberá indicar de manera precisa la forma y términos para la inscripción de candidatos.

FORMA

Al respecto la convocatoria determinará en forma precisa la elección de Revisor Fiscal principal y suplente, o uno de ellos según sea el caso.

Así mismo, se deberá señalar, en dicho texto, los documentos que se exigirán al momento de la inscripción, entre los que se debe tener en cuenta:

- Si se trata de personas jurídicas, establecimiento de comercio o cualquier otra modalidad que implique inscripción, certificado de la Cámara de Comercio. En este evento, deberán indicar la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.
- Hoja de vida del aspirante si es persona natural o de quien sea designado por la persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula y de la Tarjeta Profesional.
- Antecedentes disciplinarios actualizado.
- Manifestación personal, tanto de la firma como de quien prestará el servicio bajo su responsabilidad o de quien aspira, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1.981.
- Aceptación del cargo en caso de ser electo.
- Solicitud de autorización para ejercer el cargo, dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar.
- Propuesta clara y precisa acerca de:

- El valor de los honorarios que aspira devengar durante la totalidad del período.
- Recursos humano y técnico que utilizará en su labor, el cual deberá ser acorde con las necesidades de la Corporación.
- Experiencia relacionada con el cargo.
- Manifestación expresa de haberse informado sobre la estructura y funcionamiento de la Caja.

TERMINOS

En lo referente a este aspecto, se estará a lo dispuesto en los estatutos. En silencio de éstos se deberá indicar en forma clara, el sitio, la fecha y hora tanto del inicio de la inscripción de candidatos como para el cierre de la misma.

PROCESO DE ELECCION

Para que la Asamblea General de Afiliados pueda tomar una decisión acertada se recomienda hacer un cuadro comparativo de las diferentes propuestas el cual contenga honorarios, experiencia relacionada con el cargo, recursos humanos y técnicos de los que dispone.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988, las decisiones que adopte la Asamblea General requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias .

Así las cosas se concluye que la inscripción se hará por candidatos en forma individual y no por planchas. Por lo tanto, puede resultar elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, personas naturales; o personas jurídicas distintas; o persona jurídica y natural, indistintamente y en caso de empate en la votación con base en el cuadro comparativo se deberá decidir lo más favorable para la Corporación.

La misma persona jurídica no puede ser Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente al mismo tiempo, por cuanto se desvirtuaría la naturaleza de la suplencia porque habiendo vacancia en la principal habría vacancia en la suplencia automáticamente.

Por lo tanto, debe entenderse que el suplente sólo actuará en las ausencias temporales y definitivas del titular.

FIJACION DE HONORARIOS

Cabe recordar que es función de la Asamblea General de Afiliados fijar los honorarios de la Revisoría Fiscal. En consecuencia, es necesario recalcar que, tanto en la propuesta presentada por los candidatos a Revisor Fiscal principal y suplente, como la decisión que apruebe la Asamblea General, en cuanto a la fijación de honorarios para la Revisoría Fiscal, se hace para la totalidad del período por el cual se es elegido, de manera que no se presenten incrementos o modificaciones posteriores.

Como las funciones que ejerce la Revisoría Fiscal requieren por su naturaleza total independencia, esto es, que no exista subordinación y dependencia de la administración lo más conveniente es que sea vinculado por honorarios mediante un contrato de prestación de servicios.

Finalmente, es necesario tener en cuenta, para la elección de la Revisoría Fiscal, que las Cajas de Compensación Familiar manejan recursos que tienen una connotación de parafiscales; por lo tanto, para las mismas resulta de suma importancia que la persona que desempeñe dichas funciones sea la más idónea, por cuanto la Asamblea General de Afiliados le confía el control de las actividades de los organismos de administración y paralelamente el Estado, a través de la ley, le señala la obligación de velar no sólo por el control en el área contable y financiera, sino sobre la legalidad de las actividades de las Corporaciones a su cuidado.

Los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar entregarán a cada candidato el texto del Decreto Ley 2463 de 1.981, por el cual se determina el Régimen de inhabilidades,

incompatibilidades y responsabilidades de los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar y de las asociaciones de cajas y de los miembros de sus organismos de dirección, administración y fiscalización, con el fin de que éstos lo conozcan y certifiquen al respecto.

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0005

(Abril 7 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE : SUPERINTENDENTE
ASUNTO : MERCADEO EN LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR Y SU EXPANSION
EN LA MODALIDAD DE HIPERMERCADOS

La Superintendencia del Subsidio Familiar ha tenido conocimiento de que las Cajas de Compensación Familiar, estan considerando la posibilidad de expandir el servicio del Mercadeo a la modalidad de Hipermercados.

En consecuencia y en razón a que este planteamiento no es benefico para el Sistema del Subsidio Familiar, les invita a desistir totalmente de esta alternativa, toda vez que el sector privado ha venido desarrollando con éxito estas actividades.

La prestación del Mercadeo debe continuar con la filosofía de ser autocosteable y competitivo, incrementando volúmenes de ventas, buscando formulas de mayor rentabilidad y eficiencia que se trasladen a los consumidores mediante la comercialización de productos con marcas propias trabajadas en acuerdo con los proveedores, implementar con tecnología la operación del servicio para reducir costos de venta, mejorar la rotación de los productos con adecuados sistemas de compras y manejo de inventarios.

Este Despacho considera de vital importancia un redireccionamiento de los remanentes en programas sociales de mayor impacto como Educación, Vivienda, Recreación los que contribuirán directamente al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados de menores ingresos del país.

LUIS ALFREDO BAENA RIVIERE

Superintendente

CIRCULAR EXTERNA No. 0008

(Marzo 25 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES
FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE (E)

ASUNTO : CONVENIOS CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

En virtud a que con la reorganización del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** (por la Ley No. 432 del 29 de Enero de 1998), como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional para contribuir a la solución del problema de vivienda de los afiliados, podrá celebrar convenios con las Cajas de Compensación Familiar,

Y, a que la Dirección del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, mediante la Resolución No. 0504 del 6 de Junio de 1997, adoptó el procedimiento general para la presentación y aceptación de los programas de vivienda que las Cajas de Compensación Familiar ofertarán a los afiliados de ese establecimiento,

Este Despacho en desarrollo de la función estatuida en el artículo 7o. numeral 4o. del Decreto 2150 de 1992, de *"Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"* considera necesario advertir a las Corporaciones que al adquirir los compromisos en materia de vivienda con el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, deberán acatar las disposiciones legales vigentes que desde el punto de vista del Subsidio Familiar les señala el procedimiento especial para la adjudicación de los Subsidios Familiares de Vivienda, y en especial las siguientes:

1. Los programas de vivienda ofertados por las Cajas de Compensación Familiar para los Afiliados al Fondo Nacional de Ahorro, deben hacer referencia a programas de vivienda en los cuales los afiliados a dicho Fondo tengan también la calidad de afiliados a la Caja de Compensación Familiar y beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social.
2. Igualmente, es necesario tener presente que los afiliados al Fondo Nacional de Ahorro participan en igualdad de oportunidades a los demás trabajadores beneficiarios afiliados a la Caja de Compensación Familiar respectiva; es decir, que en momento alguno ante las circunstancias de ser afiliados al Fondo Nacional de Ahorro y en virtud de los convenios que se suscriban entre las Corporaciones con ese organismo, se les puede dar a aquellos un tratamiento preferencial frente a los demás trabajadores beneficiarios que cumplan con los requisitos legales para acceder al subsidio familiar de vivienda.
3. Así mismo, en las Cajas de Compensación Familiar deberá darse estricto cumplimiento a lo consagrado de manera especial en el Decreto 706 de 1995, que establece en el Capítulo V los procedimientos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda y en especial lo referente a la etapa de **CALIFICACION** mediante la cual la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, esto es las Cajas de Compensación Familiar, asignen un orden secuencial a las postulaciones aceptables, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de los hogares, los aportes previos y la vinculación a una organización popular de vivienda, como al Acuerdo No. 13 de 1996 del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana **INURBE**.
4. Corresponde a las Cajas de Compensación Familiar enviar previamente para conocimiento de esta Superintendencia del Subsidio Familiar, los Convenios que las mismas pretendan suscribir con el

F.N.A, independiente de si deben invertir o no recursos económicos, como si están dirigidos a trabajadores beneficiarios o no beneficiarios.

5. Así mismo, deben las Cajas de Compensación Familiar tener claridad que las responsables del pago a las entidades que promocionan los programas de vivienda son exclusivamente éstas, no obstante que los recursos puedan ser obtenidos por fuentes externas como es el caso del F.N.A., pues inclusive en este caso son las Cajas de Compensación Familiar a las que corresponde cancelar a los Contratistas. De tal suerte, que en el evento de presentarse mora por parte del F.N.A. en el desembolso de los recursos por cualquier circunstancia la Caja deberá responder oportunamente.

Para finalizar, se recuerda a los entes vigilados la obligación legal que les asiste de en tratándose de proyectos de inversión en materia de vivienda, someter los mismos a estudio y aprobación de esta Superintendencia del Subsidio Familiar. Advirtiendo además, que aquellos en los cuales se utilicen recursos del Fondo de Vivienda de Interés Social FOVIS adicionalmente deberán tener el pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Económico.

Esta Superintendencia del Subsidio Familiar espera el estricto cumplimiento a la presente directriz.

ALIX GÓMEZ MALAGÓN

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0011

(Abril 15 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE (E)

ASUNTO : CUMPLIMIENTO Y OPORTUNIDAD EN LA TRANSFERENCIA DE APORTES A TERCEROS

Con fundamento en las facultades otorgadas por el numeral 4º. del artículo 7º. del Decreto 2150 de 1992 a esta Entidad de Control, de señalar los procedimientos sobre la forma como las entidades vigiladas deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad para su cabal aplicación; esta Superintendencia les solicita tener en cuenta los parámetros y normas establecidos para los recaudos y giros con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, así:

1. De conformidad con las funciones asignadas a las Cajas de Compensación Familiar en el artículo 41 de la Ley 21 de 1982, el numeral 1. Establece:

"Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, las escuelas industriales y los institutos técnicos en los términos y con las modalidades de la ley."

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 21 de 1982 : *"Los recaudos hechos por las Cajas de Compensación Familiar con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y la Escuela*

Superior de Administración Pública ESAP, serán girados a la respectiva entidad dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a aquel en que se hubiere recibido. Los aportes con destino a las escuelas industriales e institutos técnicos, serán girados dentro del mismo término a la cuenta que disponga el Ministerio de Educación Nacional. "

3. La Ley 89 de 1988 asigna recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, aumentando el aporte al (3%) del valor de la nómina mensual de salarios, modifica las Leyes 27 de 1974, 7ª. de 1979 y derogó las demás disposiciones que le fueran contrarias.

4. La Resolución No. 20963 del 12 de diciembre de 1984, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se reguló el control sobre el recaudo, manejo y utilización de los aportes para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos dispuestos por la Ley 21 de 1982.

5. En Carta Circular No. 06 del 4 de mayo de 1994, el Jefe de la División Financiero-Contable dio a conocer los lineamientos y procedimiento frente al cumplimiento del artículo 31 de la Ley 119 de 1994, que estableció unos plazos y además señala los intereses que se causan por incumplimiento en los giros.

6. Este despacho considera oportuno recordar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de las anteriores disposiciones, para que sean revisados los mecanismos de recepción de estos recaudos, correcta contabilización, control y el traslado oportuno de la totalidad de estos recursos con destinación específica.

7. Asimismo, consideramos pertinente comentar los artículos 113 de la Ley 6ª. de 1992 y 54 de la Ley 383 de 1997, que sobre el particular establecen:

- Artículo 113º. de la Ley 6ª. del 6 de junio de 1992 : " Los procesos de fiscalización y cobro sobre el cumplimiento correcto y oportuno de los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto de Seguros Sociales ISS, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, deberán ser adelantados por cada una de estas entidades.

Las entidades a que se refiere la presente norma podrán demandar el pago por la vía ejecutiva, ante la jurisdicción ordinaria: para este efecto la respectiva autoridad competente otorgará poderes a los funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales."

- Artículo 54 de la Ley 383 del 10 de julio de 1997 : " Remisión de Normas de Administración y Control. Las normas de procedimiento, sanciones, determinación, discusión y cobro contenidas en el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a la administración y control de las contribuciones y aportes inherentes a la nómina, tanto del sector privado como del sector público, establecidas en las Leyes 58 de 1963, 27 de 1974, 21 de 1982, 89 de 1988 y 100 de 1993."

8. Por lo expuesto, se resalta la responsabilidad que le corresponde a los Directivos de las Cajas de Compensación Familiar sobre el cumplimiento de las disposiciones para el recaudo y transferencia de los aportes parafiscales, con claridad en la información y la suficiente oportunidad. De tal suerte, que cualquier multa o porcentaje que una Caja de Compensación Familiar tenga que pagar por no ser oportuna irá en detrimento de los recursos del subsidio familiar y en consecuencia esta Superintendencia adelantará las acciones pertinentes.

Cordialmente,

ALIX GÓMEZ MALAGÓN

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0014

(Mayo 6 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES
FISCALES

DE : SUPERINTENDENTE (E)

ASUNTO : REVISORIA FISCAL

En cumplimiento de la facultad conferida por el Decreto 2150 de 1992 artículo 7, numeral 4 y dada la importancia que tiene para este Ente de Control la función de la Revisoría Fiscal, en especial la consagrada en el artículo 49 Numeral 3 de la ley 21 de 1982, la Superintendencia se permite fijar los criterios técnicos y bases bajo las cuales los Revisores Fiscales de las Cajas de Compensación Familiar ejecutarán su labor en forma profesional, íntegra, permanente, independiente y preventiva.

ANTECEDENTES

Esta instrucción se imparte, teniendo en cuenta que en términos generales el legislador asignó la función de Revisoría Fiscal al Contador Público porque el cargo requería de conocimientos técnicos para estimar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda, para evaluar en forma adecuada los controles de las entidades; luego consideró, que un tercero debía velar por que las transacciones se reflejaran en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas. Igualmente, examinó las calidades morales de quien poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía relevarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el producto de sus calidades y capacidad; y por ello, decidió confiar al contador público tal responsabilidad.

Así las cosas, para la Revisoría Fiscal ejercida en las Cajas de Compensación Familiar debiera designarse profesionales idóneos, íntegros y responsables, que investidos de la representación permanente de los afiliados a las Corporaciones, tienen la función de informar regularmente sobre el manejo de la entidad, el funcionamiento de los controles, el cumplimiento por parte del administrador de sus deberes legales y estatutarios y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad y sus resultados económicos.

En tal virtud, una de las funciones del Revisor Fiscal está la de *cerciorarse* que las operaciones sociales se ajusten a la ley, los estatutos, las decisiones de los órganos sociales y de las encomendadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Aun cuando, por su misma naturaleza humana, al Revisor Fiscal no le es exigible un conocimiento de la verdad absoluta, él debe, según parámetros profesionales (normalmente más exigentes que los aplicables a cualquier persona), realizar todas las gestiones necesarias para obtener *evidencia válida y suficiente* que le permita concluir si los actos se ajustan o no a las disposiciones citadas. Dado que la certeza que debe obtener es de carácter profesional, es entendido que cualquier otro profesional de la contaduría pública debería llegar a conclusiones similares.

Es precisamente en este entorno normativo y conceptual en que este Ente de Control advierte la importancia de la Revisoría Fiscal y, por lo mismo exige un buen desarrollo de su gestión fiscalizadora, cumpliendo a cabalidad con las funciones establecidas en el artículo 49 de la Ley 21 de 1982, a saber:

"1. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos .

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar , según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.

4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.

5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros

6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

7. Las demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar ."

Por lo tanto, la Revisoría Fiscal de las Cajas de Compensación Familiar, desarrollará su función bajo los siguientes aspectos:

I. OBJETIVOS

Con fundamento en las normas legales relacionadas con la Revisoría Fiscal, principalmente el artículo 49 de la ley 21 de 1982 concordante con los artículos 37 y 38 del decreto 341 de 1988 y artículo 10 de la Ley 145 de 1960, los principales objetivos de la Revisoría Fiscal de las Cajas de Compensación Familiar son:

1. Controlar y analizar permanente para que el patrimonio de la Corporación sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado. Y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.

2. Vigilar permanentemente para que los actos de los órganos de la Caja, al tiempo de su celebración y ejecución, se ajusten al objeto social de la misma, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, de suerte que no se cometan irregularidades en detrimento de los afiliados (empleadores y trabajadores), terceros y a la propia corporación.

3. Inspeccionar constantemente sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en libros sean los correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que pueda estar seguro que se conservan adecuadamente los documentos soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la Corporación, como fundamento que son de la información contable de la misma.

4. Emitir certificaciones, dictámenes e informes sobre los estados financieros, para determinar si el balance presenta en forma fidedigna la situación financiera y el estado de pérdidas y ganancias, el resultado de las operaciones, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas.

En cumplimiento de los objetivos es necesario tener absoluta claridad que la función de control interno corresponde a la Auditoría Interna y no a la Revisoría Fiscal.

II. CARACTERISTICAS

1. Permanencia

Su responsabilidad y acción deben ser permanentes, tal como se deduce de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 49 de la Ley 21 de 1982, principalmente.

2. Cobertura total

Su labor debe cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de la Corporación quede sin fiscalización por parte del Revisor Fiscal. Todas las operaciones o actos de la corporación, como todos sus bienes, son objeto de su fiscalización.

3. Independencia de acción y criterios

El Revisor Fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional.

En todo caso su gestión debe ser libre e independiente no solo mental sino en cuanto a planeación y ejecución de su trabajo; razón por la cual debe mantenerse ajeno a todo conflicto de interés que le reste independencia y a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores que son, precisamente, los sujetos pasivos de su control.

4. Función preventiva

La vigilancia que ejerce el Revisor Fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se continúe en conductas ajenas a la licitud, inconveniencia social o a las órdenes del ente de control, según lo dispone el numeral 2 del artículo 49 de la ley 21 de 1982.

Para el correcto desempeño de las funciones del Revisor Fiscal, los administradores de la Corporación están en la obligación de suministrarle la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento de este ente de control, según el caso.

III. PRESENTAR OBSERVACIONES

El Revisor Fiscal tiene asignadas funciones específicas y concretas previstas en la ley que son de obligatorio cumplimiento. Sobre el particular se destaca la contenida en los numerales 1º. y 4º. del artículo 49 de la Ley 21 de 1982 según los cuales debe PRESENTAR OBSERVACIONES, mecanismo a través del cual la Revisoría Fiscal puede señalar a la administración de la Caja cómo debe ser el control permanente de los bienes y valores sociales, sus métodos y procedimientos y todo el conjunto de acciones tendientes a hacerlo adecuado y oportuno. De dichas observaciones se dejará constancia escrita de su cumplimiento por parte de los administradores.

V. COMUNICACIONES

Dentro del desarrollo de las funciones del Revisor Fiscal sus comunicaciones pueden agruparse de la siguiente manera:

1. Para solicitar informes con el ánimo de establecer un control permanente.
2. Para presentar observaciones sobre el sistema contable, sobre las medidas de conservación de bienes y sobre control interno.
3. Para rendir informes o dictámenes a los máximos órganos sociales, Asamblea General de Afiliados, Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar. Estas comunicaciones en ocasiones requieren convocar previamente a los órganos de dirección.
4. Para denunciar irregularidades.

Forma de las comunicaciones

Con excepción de las intervenciones que se hagan en el seno de los órganos directivos (las cuales serán verbales), todas las demás comunicaciones deben hacerse por escrito. Si el asunto lo aconseja puede previamente darse un aviso verbal, pero es indispensable reiterarlo por escrito.

Cuando la ley, los reglamentos, los estatutos, las decisiones de la asamblea o las normas profesionales lo exijan, se utilizarán los formatos establecidos para el efecto.

V. COLABORACION CON LAS AUTORIDADES

Igualmente es indispensable resaltar la función que le asiste a la Revisoría Fiscal en cuanto a la colaboración con las autoridades gubernamentales para lo cual en el caso concreto deberá realizarlo con la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación Familiar cumplen funciones de Seguridad Social, el Revisor Fiscal es un puente trascendental con la Superintendencia para que el Subsidio Familiar en cualquiera de sus formas, cumpla con su objeto social por lo cual su colaboración debe ser integral, amplia y oportuna, y no limitada al envío de los informes que este organismo le solicite.

VI. PAPELES DE TRABAJO

Los papeles de trabajo, obligatorios para los Revisores Fiscales, son según el Pronunciamiento número cinco, emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública: *"...la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el Contador Público, de manera que en conjunto, constituyen un compendio de información utilizada y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo."*

Razón por la cual en los Papeles de trabajo, el Revisor Fiscal de las Cajas dejará constancia de las labores realizadas y podrán consistir en cualquier medio que garantice su consulta, conservación y reproducción. Tales papeles deberán prepararse de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y con las normas que regulan la profesión contable, así:

- a) Los papeles de trabajo son de propiedad del Revisor Fiscal. La circunstancia de que sean de naturaleza confidencial exigen su protección en forma permanente; no pueden reproducirse sin autorización expresa, excepto en los casos previstos por la ley y deberán conservarse por lo menos durante cinco años contados desde la fecha de emisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º. de la Ley 43 de 1990.
- b) El Revisor Fiscal debe darle la importancia necesaria a la elaboración de los papeles de trabajo, puesto que ellos son el respaldo de las labores realizadas junto con las copias de los documentos examinados que considere pertinentes que harán parte de los papeles de trabajo. Con base en ellos preparará sus informes y el dictamen de los estados financieros.

La Superintendencia del Subsidio Familiar podrá solicitárselos al Revisor Fiscal, en cualquier momento.

En este orden de ideas la Superintendencia velará no solo por la existencia de los papeles de trabajo si no por la calidad de los mismos.

VII. INFORMES Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Todo informe rendido por un Revisor Fiscal debe estar apoyado en papeles de trabajo. Cuando se trate de informes especiales sobre áreas o asuntos seleccionados, es conveniente dejar una relación clara y completa de los papeles de trabajo específicos con base en los cuales se produjo el reporte y, de ser el caso, de los procedimientos de auditoría realizados y de los documentos sociales relacionados con dichos papeles de trabajo. Esto con el fin de que si posteriormente el informe fuere utilizado por las Autoridades y ellas requieren su ratificación, sea posible hacerlo.

El Revisor Fiscal, sobre todo si está informando a las autoridades o a terceros, debe considerar tanto desde el punto de vista legal como profesional, el valor de las pruebas (en sentido jurídico procesal) sobre las cuales basa su informe. Los informes deben ser precisos y redactados en forma unívoca.

En primer lugar debe advertirse que esta función no se reduce a expresar una opinión. La ley dice autorizar y dictaminar, lo que significa que el revisor puede no autorizar un estado financiero, inventario o balance, es decir que en términos profesionales éste puede emitir una opinión adversa de los mismos. (artículo 49 numeral 5º. Ley 21 de 1982).

En segundo lugar ha de resaltarse que la ley específicamente habla de cualquier balance, es decir que están sujetos a tal autorización y dictamen no solo los estados financieros de fin de ejercicio, sino también los de periodos intermedios (artículo 49 de la Ley 21 de 1982 y 38 del Decreto 341 de 1988.)

En tercer lugar todo estado financiero autorizado debe ser dictaminado (artículo 38 de Decreto 341 de 1988). El contenido mínimo del dictamen esta previsto tanto en el artículo 38 del Decreto 341 de 1988, como en el 10 de la Ley 145 de 1960.

Para poder expresar una opinión el Revisor Fiscal debe haber satisfecho previamente tres requisitos: 1. Haber obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; 2. Haber aplicado los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas, es decir, por las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y 3. Sobre la satisfacción de estos dos requisitos debe pronunciarse expresamente en su dictamen.

Esta Superintendencia enfatiza que el Revisor Fiscal debe tener a su disposición, para efectos de su labor, todos los documentos, libros y actuaciones de la Caja de Compensación Familiar, con el fin de poder presentar su dictamen y los informes que crea pertinentes.

Asuntos Materia de Dictamen

El Revisor Fiscal sólo dictaminará sobre los estados financieros, para lo cual deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si, en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la asamblea o consejo directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los mismos.
6. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

Asuntos Materia de Informe

El Revisor Fiscal se encuentra obligado a presentar los informes periódicos que solicite esta Superintendencia y a la Asamblea General de Afiliados, para lo cual en éste último deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Caja de compensación se ajustan a la ley, los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea y de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación Familiar o de terceros, recibidos a título no traslativo de dominio.

Con el fin de unificar las fechas límite para la presentación de informes por parte de la administración a esta Superintendencia y teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por las Cajas de Compensación Familiar, en el sentido de la dificultad actual que se presenta para rendir la evaluación del último trimestre de los informes de gestión, establecida a través de la Resolución No 0151 del 16 de marzo de 1994, esa fecha se ampliará hasta el día 15 de febrero.

En consecuencia, los informes que a continuación se relacionan deberán remitirse en las fechas señaladas en la presente circular y venir debidamente certificadas por el Revisor Fiscal.

INFORME	FECHA LIMITE
Evaluación Trimestral de informes de Gestión	Febrero 15, Abril 30, Julio 31, Octubre 31
Informe Estadístico para cuociente Nacional de Vivienda y sector primario	Enero 15
Plan anual de ejecución y flujo mensualizado de caja	Enero 30
Informe Trimestral sobre el Fovis	Enero 10, Abril 10, Julio 10, Octubre 10
Informe Trimestral en relación con contratos Terceros	Febrero 15, abril 30, Julio 31, octubre 31
Informe Trimestral de subsidios no cobrados Por parte de los beneficiarios	Febrero 15, abril 30, Julio 31, octubre 31
Estados financieros anuales y anexos	Marzo 31
Relación Mensual de Morosos y Empresas expulsadas	El último día hábil del mes siguiente
Estados financieros semestrales	31 Agosto
Presupuesto anual de ingresos y egresos e inversiones anterior al que se presupuesta	31 Octubre del año
Certificado sobre origen y disponibilidad de los recursos	De acuerdo al proyecto

En consecuencia, esta entidad velará estrictamente por la observancia de las normas a que se ha hecho referencia.

Cordialmente,

ALIX GÓMEZ MALAGÓN

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0016

(Julio 7 de 1998)

PARA : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, JEFES DE PRENSA
DE : SUPERINTENDENTE (E)
ASUNTO : USO DE LA LEYENDA "VIGILADO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR"

En desarrollo de las facultades de instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las directrices de este Organismo de Control y especialmente las establecidas mediante las Circulares Externas Números 004 de enero 18/95; 007 de febrero 1/95, 0021 de julio 6/95 y 0040 de diciembre 7/95, en lo relacionado con el uso de la leyenda "Vigilado Superintendencia del Subsidio Familiar", en adelante las Cajas de Compensación Familiar tendrán en cuenta que:

- 1- El tamaño de la letra en todos los avisos publicitarios deberá ser perfectamente legible.
- 2- En los avisos publicitarios en televisión deberá aparecer el tiempo suficiente para ser leída y,
- 3- En radio, las cuñas podrán ser unificadas utilizando los términos: "Vigilado Supersubsidio Familiar".

Anexo se está enviando nuevamente el Manual de Manejo de Identificación para que sea puesto en práctica a la mayor brevedad, haciendo énfasis que en todos los casos el tamaño de la letra debe permitir leerse fácilmente.

Por lo anterior, se les reitera la obligación de cumplir con esta directriz, frente a la cual la Superintendencia constatará su cumplimiento.

Cordialmente,

ALIX GÓMEZ MALAGÓN

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0015

(Septiembre 3 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES
FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE (E)

ASUNTO : RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Este Despacho en cumplimiento de la función estatuida en el artículo 7o. numeral 4o. del Decreto 2150 de 1992, de *"Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación"*, considera necesario fijar los alcances de las disposiciones legales que regulan la importante misión encomendada por el legislador a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar como su **órgano de dirección**, para que su actividad se realice con plena conciencia de lo que significa pertenecer a este órgano y la **responsabilidad legal y social** que la aceptación de tal designación les implica.

Para ello, es necesario apartarse de la idea errada que su designación lo es meramente simbólica, un privilegio, para cumplirse un precepto legal que así lo ordena o con la finalidad de favorecer sus intereses propios y/o los de un tercero (sea esta persona natural o jurídica, con alguna vinculación de afinidad, consanguinidad o interés económico directo o indirecto), a costa de la Caja de Compensación Familiar, alejándose en ciertas ocasiones de la verdadera vocación de servicio que sus cargos conllevan.

Por tanto, esta Circular hace algunas precisiones con el objeto de recordar de un lado el marco normativo dentro del cual corresponde a los Consejeros cumplir sus funciones y de otro analizar su gestión dentro de una concepción moderna, dinámica, responsable, eficiente y eficaz, producto de las presiones generadas por la competencia y la globalización. En tal virtud, al interior de las Corporaciones el órgano competente, en este caso el Consejo Directivo, acorde con estos cambios debe concientizarse que su gestión se centra en ocuparse de las decisiones estratégicas que habrá de adoptarse al interior de la Caja de Compensación Familiar, los objetivos que se conseguirán a largo plazo y definiendo con precisión los esfuerzos y sacrificios que habrá de realizarse para alcanzar las metas propuestas.

Esto indudablemente se logra en la medida en que cada uno de los miembros de ese órgano actúe con la debida diligencia y cuidado de cualquier buen hombre de negocios en el desempeño de sus actividades como Consejero. Pues el buen hombre de negocios es aquella persona que pone todos sus conocimientos, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad social a desarrollar, como si fueran suyas. Aspectos que encontrándose claramente definidos para las juntas directivas del sector privado, con mayor razón lo deberán ser para las conformadas al interior de las Cajas de Compensación Familiar, dadas las funciones de seguridad social que cumplen y la naturaleza de parafiscalidad de los recursos que administran.

Lo anterior, en momento alguno se traduce en pensar que esta Circular se constituya en el único instrumento de consulta o de base para el cumplimiento de sus funciones o que ésta da respuesta a las situaciones de carácter particular y concreto de cada ente vigilado, pues por el contrario, contiene el mínimo de aspectos generales a tenerse en cuenta por ese órgano de dirección para el desarrollo de sus actividades, dentro del marco normativo de su competencia, así:

EL SUBSIDIO FAMILIAR:

Corresponde a los Consejos Directivos tener presente cual es el objetivo de la prestación social denominada Subsidio Familiar, para de esta manera encaminar su gestión, acciones y esfuerzos necesarios para lograr el adecuado desarrollo de este objetivo social y que corresponde cumplir a las Cajas de Compensación Familiar, el cual se encuentra expresamente definido en el artículo 1º. de la Ley 21 de 1982, como: *"... una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental es el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad."*

OBLIGACION LEGAL DE APORTAR:

El Subsidio Familiar como prestación social está a cargo de los empleadores tanto del sector público como del privado, según las voces del artículo 7º ibidem, al determinar en forma expresa que están obligados a pagar el Subsidio Familiar a través de una Caja de Compensación Familiar: *"1o. La Nación por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias. 2o. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá, y los Municipios. 3o. Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y las Empresas de Economía Mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal. 4o. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes."*

Concordante con el anterior ordenamiento, el artículo 15 ibidem, establece a los anteriores empleadores de una manera clara, precisa y puntual la Corporación ante la cual pueden cumplir válidamente con la obligación legal que les asiste de pagar el Subsidio Familiar a sus trabajadores, al señalarles que: *"... deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se cause los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencia o comisarías"*.

LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR:

Así mismo, ese órgano debe tener presente en todo momento la naturaleza jurídica que ostentan las Cajas de Compensación Familiar, definida en el artículo 39 de la citada Ley 21 de 1982, así: *"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley."* (Las subrayas son de este Despacho).

La Honorable Corte Suprema de Justicia en forma reiterada viene haciendo una serie de manifestaciones al respecto, dentro de las cuales se puede citar la Sentencia número 32 del 19 de marzo de 1987, en que dijo:

" ..., no es una actividad privada la que cumplen, ni son los bienes que le pertenezcan en la forma de propiedad privada adquirida con justo título, lo que hace a las Cajas entes de Derecho Privado; todo lo contrario, son las actividades de interés general y los bienes que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias lo que las configura como entes de origen legal, y de naturaleza especial que se organizan bajo reglas del Derecho Privado.

....
Se trata como sostuvo la Corte en la Sentencia del 12 de agosto de 1976, de entidades de naturaleza especialísima que por ministerio de la ley pueden crear los particulares con fines eminentemente sociales y sin ánimo de lucro."

Por tanto, en momento alguno deberán olvidar que son las Cajas de Compensación Familiar, quienes en cumplimiento de su objeto social recaudan y pagan la prestación social denominada Subsidio Familiar bien en dinero, especie y servicios a los trabajadores afiliados al Sistema del Subsidio Familiar que por reunir los requisitos legales tiene derecho a esta prestación social, con el objetivo fundamental de aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad

en beneficio de los trabajadores de medianos y escasos recursos de nuestro país, lo que constituye la razón fundamental para que los miembros de los **Consejos Directivos** de las Corporaciones como **órganos de dirección** adopten todos los mecanismos necesarios que les permitan llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas por el legislador, conforme a los principios filosóficos y normativos en que se encuentra fundamentada esta prestación social.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR:

De otra parte, conviene igualmente enfatizar a los miembros de este órgano, la importancia que revisten los recursos de las Cajas de Compensación Familiar y cuya administración le fue encomendada por el legislador a esas Corporaciones; pues de la buena gestión del Consejo Directivo depende en buena medida la adecuada prestación del servicio público a cargo de aquella y lo que es más importante que los recursos de carácter parafiscal y que hacen parte de la Seguridad Social cumplan el objetivo para el cual están destinados.

Naturaleza de parafiscal y de la seguridad social, definida jurisprudencialmente, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-575, del 29 de octubre de 1992 Magistrado Sustanciador, Alejandro Martínez Caballero, al señalar que: *"Las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no impuestos ni contraprestación salarial .*

En efecto, las cotizaciones que los patronos realizan a las Cajas son aportes obligatorios que se reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra hoy en el artículo 150 numeral 12 y en el 338 ibídem. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley"

ESTRUCTURA INTERNA DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR:

La estructura orgánica de las Cajas de Compensación Familiar al tenor de lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la citada Ley 21 de 1982 se encuentra: *"... dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo."* y, *"... tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General."*

Lo cual implica necesariamente que este órgano de dirección deberá actuar en todo momento de manera coordinada dentro de la estructura interna de la Caja de Compensación Familiar, pues hace parte de todo el engranaje que permite canalizar los esfuerzos para lograr el adecuado desarrollo del objeto social fijando las políticas administrativas, económicas y financieras tendientes a cumplir los objetivos y planes definidos socialmente.

OBJETO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR:

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 784 de 1989 la organización de los programas sociales, a través del subsidio en especie y servicios, tiene por objeto restablecer o aliviar el desequilibrio económico familiar que producen hechos como el embarazo, el nacimiento, la desnutrición, la crianza y educación de los hijos, los problemas de adolescencia, el matrimonio, la enfermedad, la invalidez, la muerte, la orfandad, el abandono y demás causas de desprotección.

Para el establecimiento de los servicios sociales, los Consejos de Administración deberán atender el orden de prioridades establecido por la ley, además de identificar las necesidades en cada región y establecer las posibilidades reales de mantener el servicio, determinando los beneficios sociales que prestarán a los trabajadores.

Al autorizar los programas los Consejos Directivos deberán tener en cuenta en primer lugar que el proyecto tenga relación con el objetivo de la prestación social Subsidio Familiar y en segundo lugar efectuar un estricto seguimiento sobre los mismos y velar porque los dineros invertidos cumplan el objeto para el cual fueron autorizados.

En cuanto a la prestación del servicio de mercadeo, se recuerda que este debe ser autocosteable. Sin olvidar, claro está, las directrices dadas respecto al servicio de salud que tampoco será subsidiado, con excepción de lo contemplado en la Circular Externa No. 0015 del 10 de Julio de 1996 (tabla No. 34).

Corresponde al Consejo Directivo velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 21 de 1982, en virtud del cual las Cajas de Compensación no podrán dar, ceder o entregar a título gratuito o a precios subsidiados bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural, así se tenga la calidad de miembro del Consejo Directivo, trabajador de la Caja o empleador afiliado, salvo cuando se haga el pago del Subsidio Familiar o en virtud de autorización expresa de la Ley.

Los criterios anteriores deberán ser tenidos en cuenta por el Consejo Directivo, al momento de impartir cualquier aprobación y especialmente en los planes y programas de inversión social.

CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 21 de 1982, modificado por el artículo 1º de la Ley 31 de 1984, el Consejo Directivo de las Cajas de Compensación Familiar estará conformado por cinco (5) miembros representantes de los trabajadores y cinco (5) miembros representantes de los empleadores con sus respectivos suplentes. En cuanto hace referencia a la Caja de Compensación Familiar Campesina "COMCAJA", se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 101 del 23 de Diciembre de 1993.

Los representantes de los empleadores serán elegidos en Asamblea General para el periodo establecido en los estatutos y por el sistema de cuociente electoral. La elección deberá recaer única y exclusivamente en aquellos empleadores que tengan de un lado la calidad de afiliados y del otro que sean hábiles, entendiéndose por afiliados: *"los empleadores que por reunir los requisitos establecidos en los respectivos estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por su consejo directivo o por su director administrativo, cuando le haya sido delegada tal facultad."* y por hábiles aquellos afiliados que: *"al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la ley y con los estatutos de la respectiva Corporación y se encuentren a paz y salvo con ésta por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles."*

Aquí conviene advertir, que en razón de su dignidad, los Consejeros Directivos están en la obligación no solo de estar al día al momento de su designación, sino de propender por mantener esa habilidad durante todo su ejercicio como tal; bien sea los representantes de los empleadores efectuando oportunamente sus aportes o los representantes de los trabajadores gestionando lo pertinente para que el empleador lo haga en igual forma.

Y, para efectos de mantener una conducta ejemplarizante en este sentido, los Consejos Directivos deberán aplicar con mayor rigor a los empleadores de los miembros de ese órgano de dirección, las medidas que son consecuencia inmediata de la mora en el pago de aportes (suspensión y expulsión), como también incluir dentro de su reglamento de funcionamiento interno las consecuencias que le genera al consejero esa falta de pago.

Como quiera que dentro de la normatividad vigente del Subsidio Familiar no se exige unos requisitos expresos en cuanto a las calidades personales que deben tener los miembros de los Consejos Directivos, se recomienda a la Asamblea General que al momento de elegir a los representantes de los empleadores, se tengan en cuenta las calidades y la experiencia de los miembros individualmente considerados y la combinación de conocimientos que permitan hacer del Consejo Directivo un organismo eficiente en el monitoreo independiente de la administración, pues en los miembros de las Juntas modernas lo que vale es la especialización ganada en temas críticos y la capacidad de anticipar y proyectar el futuro.

Conviene señalar que cuando es elegido un empleador como miembro del Consejo Directivo, en tratándose de personas jurídicas quien tiene asiento en este órgano de la Corporación no es la persona natural que la representa sino la jurídica, la cual siendo una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles actúa a través de su Representante Legal y en tratándose de personas naturales éstas actúan directamente.

La designación de los representantes de los trabajadores la realizará el Ministerio de trabajo y Seguridad Social de los afiliados a la Caja de Compensación Familiar que no devenguen más de cuatro salarios

minimos legales vigentes, es decir, que tengan la calidad de trabajadores beneficiarios de la prestación Subsidio Familiar. En tratándose de la Caja de Compensación Familiar Campesina "COMCAJA" se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 3o. del Decreto 623 del 22 de Marzo de 1994.

El Consejo sólo entrará a ejercer válidamente sus funciones una vez sea autorizado por la Superintendencia del Subsidio Familiar para ello.

FUNCIONES:

El legislador ha encomendado a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar el cumplimiento de unas funciones específicas, las cuales se encuentran expresamente señaladas en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, así:

"Son funciones de los Consejos Directivos:

1o. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

2o. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijado por la presente ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.

Los planes y programas antedichos serán sometidos al estudio y aprobación de la superintendencia del Subsidio familiar.

3o. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

4o. Fijar, por semestres anticipados, la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas (sic) a cargo, calculada con el porcentaje mínimo de los recaudos previstos en el numeral 1º del artículo 43 y el número de personas a cargo.

5o. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.

6o. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja."

7o. Elegir al Director Administrativo y a los demás funcionarios que señalen los estatutos.

8o. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.

9o. Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la asamblea General.

10o. Las demás que le asignen la ley y los estatutos." (Las subrayas son de este Despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que en materia del manejo administrativo y financiero de las Cajas de Compensación Familiar así como de la organización y administración de las obras y programas sociales, el legislador encomendó esta importante tarea a los Consejos Directivos para que adopten las políticas que a su juicio corresponden llevarse a cabo al interior de la respectiva Corporación, función que se complementa con la obligación legal que igualmente les asiste de vigilar y controlar no sólo la forma en que se cumplen las políticas adoptadas en lo relativo al manejo administrativo y financiero de la Corporación, sino igualmente que la ejecución de los programas y la prestación de los servicios sociales en cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, cumplan la finalidad propuesta conforme a la normatividad vigente que los regula. Sin que por ello se pueda incursionar en el campo de la coadministración frente a las funciones que compete desarrollar a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar.

ACTIVIDADES MINIMAS A DESARROLLARSE POR LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS DENTRO DE LAS FUNCIONES LEGALMENTE ENCOMENDADAS:

1. PLANEACION:

1.1. Definir las políticas relativas a:

Servicios que prestará la Caja de Compensación Familiar.

Afiliación y retiro de empleadores.

Proyección del uso que se le dará a los rendimientos líquidos.

Personal y salarios.

Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Distribución de excedentes.

De seguridad social para los funcionarios de la Caja.

1.2. Aprobar el plan de desarrollo institucional de la Caja, el cual deberá contener visión, misión, objetivos, políticas, metas y estrategias definidas.

1.3. Aprobar el Plan anual de actividades y ajustes periódicos

1.4. Aprobar los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones.

1.5. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

1.6. Fijar, por semestre anticipado la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo.

2. ORGANIZACION:

Expedir su propio reglamento interno.

Elegir sus dignatarios (Presidente, vicepresidente y secretario).

Reglamentar el funcionamiento de los comités internos del Consejo Directivo.

Crear comisiones específicas de trabajo asignándoles funciones o tareas específicas.

Fijar la planta de personal y el nivel de asignaciones.

Reglamentar los servicios de la Caja.

Reglamentar el ingreso y retiro de los afiliados.

Reglamentar las diferentes actividades y funciones operativas.

3. DIRECCION:

Nombrar el Director Administrativo

Determinar las entidades a través de las cuales se manejarán los fondos de la Caja.

Ordenar la constitución de fianzas de manejo.

Convocar y preparar la asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando sea del caso.

Aplicar las sanciones y expulsiones de los afiliados de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Decidir sobre el ingreso de nuevas empresas.

Decidir sobre el retiro de afiliados.

Decidir sobre acciones judiciales y conflictos.

Nombrar los miembros de los comités.

Aprobar o improbar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos de acuerdo con sus atribuciones, para someterlos a consideración del Ente de Control.

Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea.

4. CONTROL:

Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.

Examinar y aprobar los estados financieros que presente el Director administrativo.

Recibir y evaluar los informes de los comités.

Verificar el cumplimiento de los programas desarrollados o a desarrollar por la Corporación .

Conocer y aprobar en primera instancia el Balance General del Ejercicio y demás estados financieros.

Rendir informe a la Asamblea General, cuando sea del caso.

Adoptar en forma inmediata los correctivos del caso, cuando el Revisor Fiscal de oportuna cuenta de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

La fijación de las anteriores políticas por parte del Consejo Directivo, deberán quedar plasmadas en un documento que permita su consulta tanto a los demás órganos de dirección, administración y fiscalización que funcionan al interior de la Corporación como al Ente de Control y Vigilancia, además de permitir su actualización cuando sea del caso.

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo deberá sesionar en forma ordinaria, mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Para este efecto se deberá elaborar un cronograma anual de reuniones que deberá ser de conocimiento de todos los consejeros principales y suplentes.

El Consejo Directivo sesionará en todos los casos con la asistencia de los miembros principales del organismo, salvo en aquellos casos que un principal por fuerza mayor e insalvable no pudiere asistir, caso en el cual deberá asistir su suplente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 0341 de 1988 que señala que los Consejeros Suplentes: "... sólo actuarán en la reuniones del consejo directivo, en ausencia del respectivo principal.", en concordancia con las directrices señaladas por esta Superintendencia del Subsidio Familiar en la circular 011 de 1996. Igualmente, este aspecto deberá tenerse en cuenta en el evento de conformarse Comités Internos, en lo que hace referencia a la participación de los suplentes en los mismos.

Cuando un miembro principal del Consejo Directivo no pueda asistir ocasionalmente o por un lapso determinado, comunicará por escrito tal situación al Secretario del Consejo Directivo con una antelación de por lo menos dos (2) días hábiles a la fecha de la reunión del órgano de dirección, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

La persona que ejerza las funciones de secretario deberá citar a las reuniones ordinaria y extraordinaria con la antelación establecida en el reglamento o estatutos, sino se tiene reglamentación al respecto deberá citarse a las reuniones ordinarias con una antelación de ocho (8) días calendario y si es extraordinaria de tres (3).

REGLAMENTO INTERNO:

El Consejo Directivo deberá adoptar su propio reglamento, en el cual se establecerán entre otros, los aspectos relacionados con el quórum, la forma de adoptar las decisiones, el procedimiento de elección de sus dignatarios, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones y la forma como deben ser integrados, la forma de presentar

propuestas, el régimen de sanciones y en general todo lo relativo con el procedimiento y el funcionamiento interno de este órgano.

El régimen de sanciones debe contemplar entre otras, aquellas infracciones a los estatutos, decisiones de la Asamblea o del mismo Ente de Control, sanciones por la no asistencia de los Consejeros a reuniones en forma no justificada, establecer claramente que a tantas reuniones que deje de asistir el principal sin justa causa asuma las funciones el respectivo suplente, consecuencias para los consejeros por no encontrarse el empleador al día en el pago de aportes y demás situaciones que estimen puedan lesionar los intereses de la Corporación. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por el Ente de Control y Vigilancia o por las autoridades jurisdiccionales competentes.

En todo caso los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal serán responsables por violación a la Ley, los estatutos, reglamentos e instrucciones impartidas por el Ente de Control.

ACTAS:

De toda reunión de Consejo Directivo se deberá levantar un acta que deberá contener como mínimo lo siguiente: Número del acta, lugar, fecha y hora, nombre de los Consejeros asistentes y en representación de quien actúan, orden del día, temas tratados, decisiones aprobadas, aplazadas y negadas, con el número de votos a favor o en contra, los trabajos asignados con sus respectivos responsables y fecha de entrega de los mismos.

En las actas los Consejeros podrán dejar constancia expresa sobre una determinada posición adoptada frente a un tema.

El libro de actas deberá estar debidamente registrado ante esta Superintendencia y una vez firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, será prueba suficiente de lo que en ellas conste.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2o. del Decreto 2463 de 1981: *"Entre los miembros de los consejos o juntas directivas, directores administrativos o gerentes y los revisores fiscales de las Cajas o asociaciones de Cajas no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones"*.

De otra parte el artículo 6o. del citado Decreto 2463 de 1981, determina en forma expresa que: *"Los miembros de los consejos o juntas directivas, revisores fiscales y funcionarios de las Cajas y asociaciones de Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:*

- a) *Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno;*
- b) *Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios;*
- c) *Prestar servicios profesionales;*
- d) *Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.*

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social."

Así mismo, el artículo 7o. ibídem reza que: *"El Cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades*

contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público."

De otra parte, el artículo 12 *ibidem* les señala en forma expresa a los miembros del Consejo Directivo que: " **no podrán designar para empleos, en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** "

En todo caso los miembros del Consejo Directivo, los Directores Administrativos y los Revisores Fiscales deberán cumplir lo establecido en el Decreto 2463 de 1981.

HONORARIOS:

Atendiendo el mandato del artículo 44 de la Ley 21 de 1982, la inexistencia de relación laboral entre los Consejeros y la Corporación, y dada la naturaleza de los recursos que manejan, las Cajas de Compensación Familiar no pueden fijar Honorarios, viáticos o cualquier otro tipo de emolumentos a los Consejeros Directivos; por tanto, deberán abstenerse de hacer ese tipo de propuestas o exigencias tanto a la administración de la Caja como a la Asamblea General.

Sin embargo, en aras a mantener el desarrollo normal las Cajas de Compensación Familiar propenderán por facilitarle los medios necesarios para el desplazamiento de los Consejeros Directivos, única y exclusivamente cuando lo requieran para desarrollar sus funciones.

OTROS ASPECTOS:

Corresponde a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar tener presente en todo momento que sus funciones las deberán cumplir en forma eficiente y eficaz, razón por la cual deberán:

Participar activamente.

Constituirse en un Consejo Directivo, fuerte, consultivo, orientador, asesor y lo más importante en la columna vertebral o centro nervioso de las Cajas de Compensación Familiar, es decir, el lugar donde confluye la información crítica y donde se toman las decisiones más comprometedoras.

Tener claramente definido el objetivo de la Caja de Compensación Familiar (misión - visión), para así comprometerse en forma expresa en la consecución de los mismos y por ende en la salvaguarda de los bienes y recursos que pertenecen a la seguridad social y que tienen unos destinatarios específicos.

Mantener una relación activa con la Dirección Administrativa de la Corporación al igual que facilitar la gestión de la Revisoría Fiscal, mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de la administración, relacionadas con el suministro de información contable y financiera completas, relevantes y suficientes que faciliten la labor de la Revisoría.

Utilizar la información necesaria para la formulación de políticas y la toma de decisiones coherentes acordes con las necesidades más apremiantes de la Corporación y de sus afiliados.

Estar bien informado en todo momento de los aspectos de gran trascendencia de la Caja de Compensación Familiar, para de esta manera establecer las estrategias inmediatas y futuras que permitan el cumplimiento del objeto social en el momento mismo como a largo plazo.

Mantener informes en los cuales a través de indicadores específicos se demuestre la gestión adelantada por parte de la Corporación en cada una de las obras y programas sociales emprendidos.

Participar activa y tempranamente tanto en las crisis como en las decisiones de mayor importancia a adoptarse al interior de la Corporación.

Incluir en sus agendas de trabajo los aspectos que son importantes y que cuenten para ello con el flujo de información adecuado.

Evaluar el desempeño de los miembros del Consejo Directivo como órgano de dirección, el cual además será evaluado periódicamente por la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con la

facultad que tiene "... para comprobar que los consejeros y los suplentes, no solo cumplan con los requisitos de ley sino los de idoneidad situación que puede evidenciarse al asumir sus responsabilidades y en cualquier momento del ejercicio de sus actividades" (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha Diciembre 10 de 1997). Al igual que se requiere ser evaluado por el mismo órgano.

Tener presente que el tiempo asignado a las reuniones debe ser suficiente para examinar los temas en discusión.

Dar información precisa y con suficiente antelación a cada uno de los miembros que integran este órgano para que las reuniones sean más eficientes.

Asistir oportunamente a las reuniones del Consejo Directivo.

Conservar constancia de la causa justificada de la inasistencia o de la tardanza en llegar a las reuniones.

Contar previamente con las autorizaciones que legal o estatutariamente se requieran para la toma de decisiones o realización de actos.

Planear y documentar las decisiones y conservar copia de los documentos que le sirven de soporte.

Abstenerse de celebrar contratos con la respectiva Caja de Compensación Familiar, respecto de la cual tiene la calidad de Consejero.

Solicitar asesoría legal cuando tenga dudas sobre el alcance de las decisiones.

RESPONSABILIDAD:

En cuanto a la **responsabilidad** que le asiste a los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, conviene resaltar que es común que se acepte la designación para ser miembro de este órgano sin tener real conciencia de las obligaciones que ello implica. Pero es preciso resaltar que las **responsabilidades** son grandes y las personas que acepten deben estar conscientes de cumplir plenamente sus deberes y asumir las responsabilidades.

Se debe señalar que independientemente de la sanción administrativa que corresponda imponer al Ente de Control, el Consejo Directivo como órgano administrativo de la Caja de Compensación Familiar, también responde solidaria e ilimitadamente desde el punto de vista civil, penal, laboral, etc., de los perjuicios que causen a la Corporación, al Sistema del Subsidio Familiar y a la comunidad afiliada de la cual forman parte como miembros de su órgano de dirección.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

En el evento de encontrarse plenamente establecida la responsabilidad de los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, el Superintendente del Subsidio Familiar como agente del Presidente de la República y Jefe del organismo, en cumplimiento de las funciones asignadas por el legislador en el artículo 7º del Decreto 2150 del 30 de Diciembre de 1992, procederá a:

"...

21. Imponer, por medio de resoluciones motivadas, sanciones pecuniarias hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales a los representantes legales, los miembros de los consejos directivos, los revisores fiscales y los funcionarios de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos, o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia. (Las subrayas fuera de texto).

REMOCION DEL CARGO:

Además de las anteriores sanciones de tipo pecuniario, de otro lado el Superintendente del Subsidio Familiar como ya dijimos se encuentra plenamente facultado con fundamento en las funciones de inspección, vigilancia y control que le fueron atribuidas, ordenar la remoción de los miembros del Consejo Directivo por comprobarse que no cumplen los requisitos de ley o de idoneidad para el desempeño del cargo, lo cual se puede realizar al momento de verificar los requisitos de idoneidad de los elegidos para

desempeñar los cargos de dirección, administración y fiscalización de los entes vigilados o bien durante el ejercicio de sus funciones.

Así lo sostuvo en reciente pronunciamiento el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, de fecha Diciembre 10 de 1997, ante la consulta efectuada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con la intervención administrativa contemplada por el Decreto 2150 de 1992, dijo:

"En síntesis, de las funciones muy amplias del Superintendente previstas en el Decreto 2150/92, y en relación con la materia bajo análisis puede concluirse lo siguiente:

*...
En consecuencia, las facultades de la Superintendencia son desde el punto de vista administrativo amplias, pues comprenden la vigilancia y competencia sancionatoria respecto a las cajas y a sus directivos, administradores y revisores fiscales e incluye medidas que pueden conducir no solo a sanciones consistentes en multas, sino a su remoción por comprobarse que no cumplen los requisitos de ley o de idoneidad para el desempeño del cargo lo cual se hará con la orden a los respectivos nominadores quienes procederán en consecuencia; y en los eventos de intervención administrativa total, con el reemplazo de quienes venían ejerciendo los distintos cargos y responsabilidades."*

Así mismo, se harán responsables los miembros del Consejo Directivo ante el Ente de Control por la no adopción en forma oportuna de las decisiones que en forma inmediata deban adoptarse, entre otras el adelantar procesos de Fusión o en un momento dado la Liquidación de la respectiva Caja de Compensación Familiar, causando con ello perjuicios inminentes a los afiliados al Sistema del Subsidio Familiar.

Por tanto, previa a la aceptación del cargo de Consejero Directivo de una Caja de Compensación Familiar, bien sea en representación de los empleadores o de los trabajadores, la persona designada deberá tener pleno conocimiento de los deberes y obligaciones como de las responsabilidades que les asiste a partir del momento mismo en que deciden aceptar la designación. En tal virtud, al proceder la Asamblea General Ordinaria de Afiliados a efectuar la correspondiente elección de los Representantes de los Empleadores, se debe dar a conocer el contenido de la presente Circular Externa, toda vez que en ella se plasman los aspectos generales que deberá observar este órgano de dirección en el cumplimiento de sus actividades, la cual sin duda alguna se constituye en documento que les permitirá una gestión eficiente lo cual redundará en beneficio de la comunidad afiliada al Sistema del Subsidio Familiar.

ALIX GOMEZ MALAGON

Superintendente (E)

CIRCULAR EXTERNA No. 0017

(Agosto 25 de 1998)

PARA : CONSEJOS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS Y REVISORES
FISCALES DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR

DE : SUPERINTENDENTE (E)

ASUNTO : GARANTIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Atendiendo la competencia de inspección y vigilancia otorgada a este Ente de Control en el artículo 3º del Decreto Ley 2150 del 30 de Diciembre de 1992, sobre las Cajas de Compensación Familiar,

Y, con el propósito de instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, este Despacho en desarrollo de la función contemplada en el artículo 7º numeral 4º del Decreto 2150 de 1992, se permite recordar la importancia de los recursos que recaudan y administran las Cajas de Compensación Familiar.

Siendo dichos recursos del orden parafiscal pertenecientes a la seguridad social, se advierte igualmente a los Organos de Dirección, Administración y Fiscalización de las Cajas de Compensación Familiar sobre la responsabilidad que les asiste de velar por su adecuado manejo y administración, debiéndose garantizar por todos los medios necesarios que los mismos cumplan la finalidad prevista por el legislador, esto es, que se inviertan en la comunidad afiliada al Sistema del Subsidio Familiar, y dentro de ellos primordialmente en los trabajadores de medianos y escasos recursos con la finalidad de aliviarles las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad, aspecto que se materializa en el momento mismo de reconocerles el pago del Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios.

Así las cosas, conviene indicar que teniendo los recursos del Sistema del Subsidio Familiar una destinación específica cual es el pago de la prestación social denominada Subsidio Familiar, se deberán adoptar los mecanismos y decisiones necesarias para su protección.

En virtud de tales mecanismos, no sólo se deberán garantizar o asegurar los bienes muebles, inmuebles, dineros, inversiones, adecuado manejo de los recursos y bienes por parte de sus funcionarios, etc., de las Cajas como tal, sino que también se deberá propender porque todos aquellos que contraten con la Corporación, también lo hagan en debida forma, ya sea en asuntos relacionados con el giro normal de su objeto social, como son los servicios, FOVIS, o de aquellos que ya no lo son como en materia de salud, donde pueden utilizar sólo los recursos autorizados bajo ciertas condiciones de retorno, rentabilidad, etc., (Régimen Contributivo, ARS, Pensiones, etc.)

Por lo anterior, es responsabilidad de los Organos de Dirección, Administración y Fiscalización velar porque dichas garantías se constituyan en debida forma, atendiendo entre otros los siguientes aspectos:

1. Identificación precisa de las partes del contrato.
2. Elementos esenciales del contrato de seguro.
3. Obligaciones del asegurador.
4. Obligaciones del tomador.
5. Contenido de la Póliza.

6. Anexos de la póliza.
7. Mérito ejecutivo de la póliza.
8. Vigencia de la póliza.
9. Aviso al asegurador.

Y, también es responsabilidad de los Organos de Dirección, Administración y Fiscalización, que una vez ocurrido el siniestro se actúe con la debida diligencia a efectos de hacer efectivas las garantías constituidas y adelantar en forma oportuna las acciones pertinentes a que haya lugar en cada caso en particular.

Espero el cumplimiento estricto por parte de las Cajas de Compensación Familiar, a lo dispuesto en la presente Circular, pues con ello se garantiza el adecuado manejo de los recursos que pertenecen a la Seguridad Social.

Cordial Saludo,

ALIX GOMEZ MALAGON

Superintendente (E)